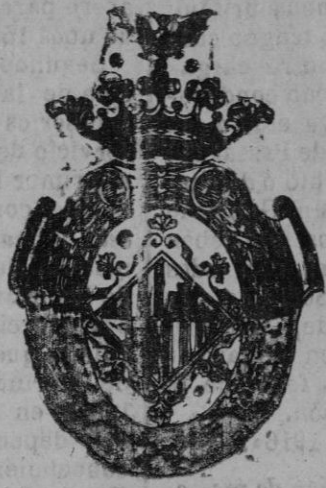


# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7704

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abitaca sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Mayo)

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por ese Centro directivo con el fin de realizar en las Agencias del Banco de España de París y Londres y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, la admisión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 para su conversión en otros del 4 por 100 interior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 9 de Agosto de 1898, y el segundo del de 10 de Agosto de 1899:

Resultando que las expresadas disposiciones establecen la facultad de los tenedores de dicha Deuda de presentar en las Delegaciones de Hacienda de España y del extranjero, los títulos que, con la bonificación de 10 por 100, hayan de convertirse en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, no obstante lo cual, no se había antes de ahora puesto en práctica ese procedimiento, realizándose siempre las operaciones de conversión en ese Centro directivo únicamente:

Resultando que por efecto de las presentes anormales circunstancias y por la mayor estimación que ha alcanzado y mantiene nuestra moneda nacional, se han presentado á convertir sumas relativamente considerables de Deuda exterior, y se han hecho á la vez gestiones, así por particulares como por entidades bancarias, para que se faciliten las operaciones de conversión, admitiendo los títulos en las oficinas provinciales y en las Agencias del Banco de España en el extranjero:

Considerando que si no verificándose más que en esa Dirección General las operaciones de conversión, pros que la corriente favorable para el Tesoro, pocos meses ha iniciada, de nacionalizar de modo definitivo, transformandola, tal clase de Deuda, ha tomar aquélla más incremento cuando la admisión de títulos, hoy tan centranzada, pueda realizarse en las Agencias del Banco de España en París y Londres, y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias; y es bien que, conciliados en el interés público, se den á los tenedores esas facilidades:

Considerando que por lo que á las Agencias del Banco de España se refiere, dada la dificultad que existe para remesar valores á París y Londres, tiene que reducirse la operación á la presentación de títulos del 4 por 100 exterior, porque pudiendo ser tratados ó inutilizados y venir ya cancelados á ese Centro no ofrece dificultad alguna la circulación por Correo, pues así están circulando los que se envían para su reconocimiento y cancelación á la Agencia del Banco de España en París:

Considerando que si no han de recogerse, sino en esa Dirección General, los títulos del 4 por 100 interior que se emitan, tendrá que autorizar el presentador de la factura á la persona ó entidad que haya de recoger los valores, estampando al efecto en aquélla la declaración en tal sentido, sin perjuicio de que la persona autorizada presente en el acto del cobro el resguardo que se le entregó de los títulos endosados; y

Considerando que en lo concerniente á Oficinas provinciales, no hay inconveniente alguno en realizar por completo la operación, entregando los títulos de interior producto de la conversión, porque estando las Oficinas de Hacienda autorizadas por el artículo 10 del Reglamento de Correos de 7 de Junio de 1898 para remitir á otras Dependencias del Ramo con franquicia postal y según el procedimiento marcado en el artículo 115, títulos de la Deuda ó inscripciones intransferibles, hay la misma garantía que en los valores declarados y ningún quebranto puede sufrir el Estado por gastos de las remesas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se admitan por las Agencias del Banco de España, de París y Londres, y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, conforme á lo establecido por los artículos 14 del Real decreto de 9 de Agosto de 1898 y 2.º del de 10 de Agosto de 1899, mediante factura triplicada, con cupón corriente y debidamente endosados á favor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su conversión en Deuda interior, los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 de la emisión de 1891, sujetándose para ello á las prevenciones siguientes:

1.º Los títulos presentados en Londres serán remitidos, una vez taladrados en cuatro partes distintas del título y una de los cupones sin tocar la numeración, á la Agencia del Banco en París con dos de las facturas presentadas, reservándose la tercera por si aquéllas sufrieran extravío poder incoar el expediente que prescribe la Real orden de 17 de Abril de 1913. En las facturas que la Agencia del Banco de España facilitara á los interesados, se consignará la diligencia que habra de suscribir el presentador, en la cual autorice á persona ó entidad domiciliada en Madrid para que recoja los títulos del 4

por 100 interior; y en la parte que haya de entregarse como resguardo al presentador se hará constar el número de títulos y series á que la factura se refiere, así como el valor asignado á cada serie y el importe total; este último, en cifra y en letra.

2.º La Agencia del Banco de España en París reconocerá los títulos y practicará su cancelación, enviándolos acto seguido á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con una de las facturas, en que conste la diligencia de reconocimiento y cancelación, suscritas por el Interventor, y acusando recibo de ellas á la Agencia del Banco en Londres.

3.º Cuando la presentación se verifique en París se remitirán á la Dirección General los títulos inutilizados, reconocidos y cancelados con dos de las facturas presentadas, y la Agencia archivará la tercera para su custodia y á prevención para el caso de extravío.

4.º Realizadas por ese Centro las operaciones de conversión y emitidos los nuevos valores, se entregaran por la Caja al presentador del resguardo que figure en la diligencia de presentación de la factura, acreditando su personalidad á satisfacción de la Tesorería.

5.º Las Delegaciones de Hacienda en las provincias admitirán los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 que se presenten con el cupón corriente y en factura triplicada, que recibirán de esa Dirección General para su conversión en Deuda perpetua interior, cuidando de que los títulos estén endosados y taladrados igualmente que sus cupones á presencia del presentador, al cual se le entregará el resguardo correspondiente de la factura.

6.º Las Intervenciones remitirán á ese Centro directivo los títulos con los tres ejemplares de las facturas dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, en la forma que prescribe el artículo 115 del Reglamento de Correos de 7 de Junio de 1898, dando conocimiento á V. I. de la remesa por oficio separado y en el mismo correo en que se curse el pliego de valores declarados.

7.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acusará recibo de las facturas y procederá á su inscripción en el Registro del Negociado de Recibo y á su envío inmediato á la Agencia del Banco de España en París, como se realiza en la actualidad.

8.º Luego que sean devueltos por la Agencia expresada, se practicarán las operaciones de amorización y emisión y se entregaran los nuevos títulos á la Tesorería para su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia, en sobre lacrado y precintado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Correos antes citado, acompañando á ellos la factura en que ha de suscribirse el recibo por el presentador.

9.º De las remesas se dará cuenta por la Tesorería de ese Centro en oficio

por separado dirigido al Interventor de Hacienda, para que en su vista expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria-Pagaduría, y una vez formalizado el ingreso remita á la Tesorería de esa Dirección General la carta de pago para la justificación de la data por remesa.

10. La Tesorería de Hacienda de la provincia acusará recibo de los valores, por telégrafo en el acto de su recepción, por oficio, á que el párrafo anterior se refiere, acompañado de la carta de pago detallando el número y serie de los títulos ingresados en la Depositaria.

11. Verificada por ésta la entrega de los títulos al interesado, pasará á la Intervención de la provincia la factura con el recibo firmado por el presentador y el resguardo que en el acto de la entrega habrá de recoger del mismo, para que en vista de dichos documentos expida la Intervención y se formalice la Data que se justificará con los mismos documentos.

12. Una vez que sean devueltos por la Agencia del Banco de España en París los títulos procedentes de la de Londres, se reclamará por ese Centro á ésta la factura que se reservó para caso de extravío, y se archivará en la Intervención de la Dirección General con las demás de distinta procedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1916.

VILLANUVA.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En debido cumplimiento á lo dispuesto para las diversas operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército y, á fin de que este Ministerio pueda resolver, dentro de plazo legal, los recursos que se promuevan contra fallos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirijan á las Comisiones mixtas de Reclutamiento las advertencias siguientes, que habrán de observarse estrictamente:

1.º Los expedientes de excepción y exclusión del servicio militar serán resueltos necesariamente con tiempo suficiente para que antes del 20 de Junio próximo esté aplicada á cada mozo la clasificación que le corresponda, conforme previene el artículo 139 de la ley de Reclutamiento.

2.º Cuidarán, con celo y perseverancia, de que, con arreglo al artículo 132 de dicha Ley, los fallos se notifiquen en tiempo y forma debidos, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que sean comunicados, exigiendo á los Alcaldes que den cuenta de haberlo efectuado, y recordándoles el servicio cuan-





DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE IBIZA

CUENTA del tercer trimestre de 1915.

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, and CARGO pesetas.

En Ibiza á 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, Juan Boned.—Conforme.—El Secretario-Contador, Arturo Peres Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, Riera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE INCA

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en fin del trimestre anterior.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Devoluciones.

En Inca á 15 de Diciembre de 1915.—El Depositario, Antonio Armengol.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Siquier.—V.º B.º—P. El Alcalde, Domingo Oliver,

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, and CARGO pesetas.

En Samsellas á 12 de Octubre de 1915.—El Depositario, Jaime Llabres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Ramis.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cirer.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUÑOLA

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Resultados.

En Buñola á 12 de Febrero de 1916.—El Depositario, Francisco Colom.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Estarellas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE STA. EUGENIA

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, and CARGO pesetas.

En Santa Eulalia á 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Homar.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTA MARIA

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de cada cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propio, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Santa Maria á 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastián Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Bestard.